Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 662.....

REF: E 41-2024-11260-Ae S/ Proyecto de Decreto otorgamiento fondos- SECHEEP.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto final agregado en e-parte 4 por el cual se propicia otorgar a la Empresa de Servicios Energéticos del Chaco-Empresa del Estado Provincial- SECHEEP, en concepto de Aporte Reintegrables, pesos trece mil cuatrocientos sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil sesenta y ocho, con cuarenta y seis centavos ($13.465.356.068,46), correspondiente a la factura del mes de agosto, consumo de junio 2024, para la cancelación de la deuda con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico SA-CAMMESA.

A su vez se determina la obligación de la empresa SECHEEP de rendir los fondos remitidos e informar la realización de los pagos, en razón de lo preceptuado en el Artículo 1° del presente instrumento legal, a fin de liberar futuros desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

El instrumento establece que el aporte otorgado en el Artículo 1°, deberá ser reembolsado por la entidad Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial –SECHEEP-, antes de la finalización de mandato del titular del Poder Ejecutivo y faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las medidas correspondientes con el fin de garantizar el cumplimiento de los pagos a la empresa SECHEEP.

La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la misma, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024-Ley N° 3968-F, de Presupuesto.

La medida incluye la instrucción a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a liquidar y

a la Tesorería General de la Provincia a abonar lo otorgado en el Artículo 1° del presente.

I.- **ANTECEDENTES.** Del análisis de las actuaciones resulta la intervención de las siguientes áreas competentes. En e-parte 1 obra presentación efectuada por la Presidencia de SECHEEP, por medio de la cual se solicita financiamiento de los fondos para hacer frente al compromiso asumido con la Compañía Administrador del Mercado Mayorista Eléctrico S.A , documental, proyecto de decreto (e-partes 1-4)

En e-parte 6/8 obra intervención de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con reporte de factibilidad presupuestaria de la medida, Comprobante de Reserva Interna e informe.

En e-parte 9 interviene Contaduría General informando que no existen consideraciones técnicas que formular y en e-parte 10 la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas expresa que: *"...la competencia propia de esta Subsecretaria de Hacienda recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024."*

Ante lo requerido por esta Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N°815/24 (e-parte 12) se incorpora la intervención del servicio jurídico del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos sin objeciones remite para continuidad del trámite (e-parte 14) así como el aval del Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos (e-parte 17).

Finalmente, se expide el servicio jurídico del Ministerio de Hacienda y Finanzas (e-parte18) que manifiesta que la medida propiciada en el Anteproyecto de Decreto de referencia, se encuadra en las facultades conferidas por la Constitución al señor Gobernador aclarando que: "*...También resulta importante destacar que los desembolsos de los fondos solicitados serán realizados sujetos a la rendición respectiva, luego de cada desembolso y como requisito determinante, la Empresa Servicios Energéticos del Chaco- Empresa del Estado Provincial- SECHEEP, deberá presentar ante la jurisdicción 23, la rendición detallada de la utilización de tal remesa a fin de liberar futuros desembolsos.*"

Finalmente, el Sr. Ministro de esa cartera da el aval para la prosecución del trámite (e-parte 19).

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el tramite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que, la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo

aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Ahora bien del análisis de las presentes resulta que la medida proyectada fue encuadrada en la Ley Nacional N° 27.541 (Presupuesto-Régimen de Regularización de Deudas), Ley Provincial Nº 1241-A Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Provincial, y Resolución Nº 40/21 de la Secretaría de Energía de la Nación.

Es así que, en esta instancia de análisis corresponde indicar que la metodología utilizada tiene antecedentes en esta Asesoría con Dictamen N°289/24 y de Fiscalía de Estado N°112/24 que dieron lugar al dictado del Decreto N°761/24 y Dictámenes N°475/24 (AGG) y de Fiscalía de Estado N°173/24 dando lugar al Decreto N°1121/24.

Asimismo, recordamos las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos.

Debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

IV. **CONCLUSIÓN.** Habiéndose analizado las normas vigentes y con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), esta Asesoría General de Gobierno remite para su conocimiento, análisis e intervención.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

Por lo expuesto, corresponde que se giren las actuaciones dando vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A artículo 6° inciso b), a fin de culminar con el procedimiento, antes de la suscripción del proyecto analizado.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

22 AGO. 2024

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO